

Oficial del Estado» y quedarán terminadas en el de ocho meses, contados desde la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento por escrito del comienzo y terminación de los trabajos a la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, que centralizó la tramitación del expediente de concesión.

Quinta.—Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público, y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Sexta.—La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicio, hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta, y sin derecho a indemnización alguna, las modificaciones que le imponga la Administración.

Séptima.—Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900, Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, artículos 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior, Normas Técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948, preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de julio siguiente, Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones, o que en lo sucesivo puedan dictarse. Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población deberán ajustarse además a las Ordenanzas Municipales correspondientes.

Octava.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales, se cumplirá lo establecido, tanto en las Normas Técnicas de 10 de julio de 1948, como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones contiguas a las carreteras, de 7 de abril de 1952.

En los cruzamientos con líneas férreas serán de aplicación, además de las condiciones generales de la concesión, las particulares que figuran en los informes emitidos por la División Inspectora de la RENFE.

Novena.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto a la sociedad concesionaria en la forma y tiempo establecidos en el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919.

Décima.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, que responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Undécima.—Terminadas las obras, se procederá por las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias afectadas a su reconocimiento y al levantamiento de las correspondientes actas, en que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión, remitiéndose dichas actas al Ministerio de Obras Públicas, con los informes reglamentarios por la Jefatura de Obras Públicas que centralizó la tramitación del expediente de la concesión.

Duodécima.—Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Decimotercera.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias afectadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimocuarta.—Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de las correspondientes Delegaciones de Industria la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Decimocinca.—El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

Decimosesta.—Será de obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas

a la protección de la industria nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social, o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimoseptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Zaragoza.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido concedida a don Francisco Natera Cabello autorización para derivar aguas del río Guadalquivir en termino municipal de Córdoba.

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar la concesión otorgada por Orden ministerial de 24 de julio de 1956 a don Francisco Natera Cabello en las siguientes condiciones:

Primera.—Se concede a don Francisco Natera Cabello de los Cobos autorización para derivar mediante elevación un caudal unitario de 0.8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 125.90 l/s. del río Guadalquivir, en termino de Córdoba, con destino al riego de 157 hectáreas 37 áreas en finca de su propiedad denominada «La Veguilla» y «La Conchuela», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrita por el Ingeniero de Caminos don Francisco Pelayo Navarro en octubre de 1949, con un presupuesto de ejecución material de 761.509.53 pesetas. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los quince meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décima.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre de cada año, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Córdoba para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras

Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar quedan dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Décimoprimer.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional Contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Décimosegunda.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Décimotercera.—La fianza complementaria y el depósito constituido primitivamente servirán para responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Décimocuarta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 14 de septiembre de 1963.—El Director general, F. Briones

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizada la «Sociedad Española de Construcciones Babcock Wilcox, C. A.», para aprovechar, con carácter provisional y a título precario, aguas del río Goritza, en término de Sopuerta (Vizcaya).

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la «Sociedad Española de Construcciones Babcock Wilcox» para aprovechar, con carácter provisional y a título precario, hasta un caudal de 60 litros por segundo de agua del río Goritza, en el término municipal de Sopuerta (Vizcaya), con destino a las atenciones de la planta industrial que posee.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en Bilbao, en abril de 1962, por el Ingeniero de Caminos don Mariano de la Lastra Santos, por un presupuesto de ejecución material de 10.438.817,05 pesetas. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Solo podrá derivarse el caudal autorizado cuando existan sobrantes, una vez atendidos los aprovechamientos preexistentes, con derechos reconocidos por la Administración, salvo convenio de la Sociedad concesionaria con los titulares de aquéllos o que el aprovechamiento se declare de utilidad pública.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados a partir de la misma fecha.

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Norte de España el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10.ª Esta concesión se otorga con carácter provisional, sin perjuicio de tercero, a título precario y salvo el derecho de pro-

piedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11.ª La Sociedad concesionaria queda obligada a modificar el punto de toma de las aguas cuando por motivo del plan de aprovechamiento integral del río Mercedillo-Goritza u otra causa la Administración se lo ordene, siendo de su costa los gastos que origine la modificación.

12.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

13.ª Los depósitos constituidos del 3 por 100 del importe de las obras en terreno de dominio público quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga la concesión de 40 l. s. de aguas del río Guadiana, en término de Badajoz, a favor de doña María del Carmen Albarrán Albarrán.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto de aprovechamiento de aguas en la finca «La Vega de Albalá», término municipal de Badajoz, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Luis Felipe Vila Ruiz en junio de 1959, en el cual figura un presupuesto de ejecución material de 496.314,88 pesetas.

B) Otorgar una concesión en las siguientes condiciones:

Primera.—Se autoriza a doña María del Carmen Albarrán Albarrán para derivar, mediante elevación, un caudal continuo del río Guadiana de 40 l. s. con destino al riego de 50 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «La Vega de Albalá», en término municipal de Badajoz, sin que pueda utilizarse un volumen superior a los 3.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá utilizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede. La concesionaria vendrá obligada a la instalación de un contador volumétrico que permita controlar que el volumen de agua solicitado no excede del indicado en la condición primera. Este contador sustituirá a la torre y al dispositivo modulador previstos en el proyecto.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario de Aguas del Guadiana o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Séptima.—Esta concesión se otorga a perpetuidad, con las limitaciones que se indican en la cláusula decimoprimer, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Octava.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para